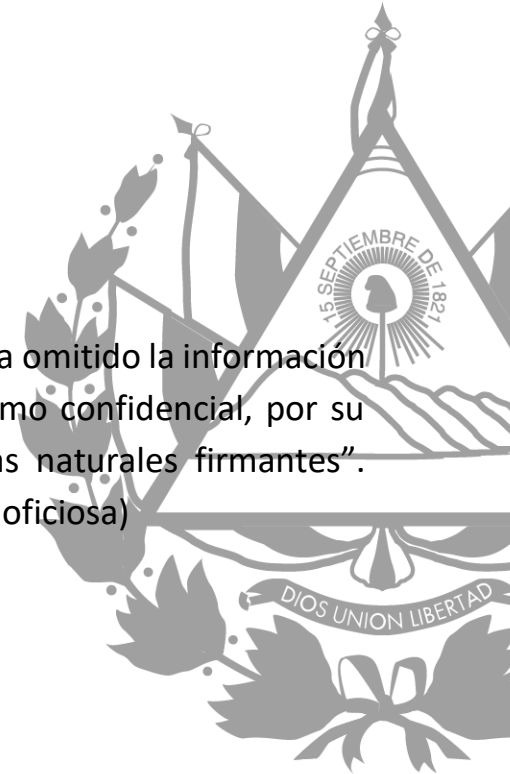





VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-CEDI-0001.2
	Reglamento Interno de la Comisión Evaluadora de Discapacidades	Fecha de emisión:	12/09/2024
		Página 1 de 17	

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE DISCAPACIDADES

			
Sello	Sello		Acuerdo: 12.5 Acta: 226 24/09/2024
Especialista Evaluador de Discapacidades (Coordinador)	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial N°15, Tomo N°422 del 23 de enero del año 2019, se emitió la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante *Ley Especial*, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los veteranos y excombatientes que activamente participaron en el conflicto armado interno.
- II. Que en precitado cuerpo legal crea el *Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al dieciséis de Enero de 1992*, en adelante el *Instituto*, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el Art. 14 se establecen las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las establecidas en la letra c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley.
- III. Que en Art. 4 de la Ley Especial se mencionan los beneficios y prestaciones sociales a los que tienen derecho los beneficiarios de esta, entre los que se encuentra el de "*Atención médica preferencial y otros servicios en salud*";
- IV. Que por Decreto No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, se reformó la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que en la actualidad tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma se le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial.
- V. Que el Art. 19- y E establece que el INABVE contará con una Comisión Evaluadora de Discapacidades y las atribuciones de esta; y



- VI. Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir un Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Evaluadora de Discapacidades.

POR TANTO:

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE DISCAPACIDADES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

DEL OBJETO

Art. 1. - El objeto del presente Reglamento es establecer y regular los términos y condiciones de organización y funcionamiento interno de la Comisión Evaluadora de Discapacidades, con el fin de darle cumplimiento a los Arts. 6, 19 literales d) y e) de La Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992.

DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. - Este Reglamento será de aplicación a la Comisión Evaluadora de Discapacidades del INABVE.

DE LAS SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art. 3. - Para el desarrollo del presente Reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

- a. **CED o CEDI:** Comisión Evaluadora de Discapacidades.
- b. **CEA o CEAP:** Comisión Especial de Apelaciones.
- c. **CTE:** Comisión Técnica Evaluadora.
- d. **DBEC:** Departamento de Beneficios Económicos.
- e. **FAES:** Fuerza Armada de El Salvador.
- f. **FMLN:** Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
- g. **FOPROLYD:** Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.
- h. **GERG:** Gerencia General.
- i. **GSIR:** Gerencia de Salud Integral y Rehabilitación.
- j. **HMC:** Hospital Militar Central.
- k. **HMRSM:** Hospital Militar Regional de San Miguel.
- l. **INABVE:** Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de Veteranos Militares y Excombatientes.
- m. **ONUSAL:** Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.



DE LAS DEFINICIONES

Art. 4. - Para el presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Ayuda ortoprotésica (especie y/o insumo médico):** Prótesis, órtesis, calzado ortopédico, aparato ortopédico, aditamento ortopédico, etc., que se construyen para sustituir total o parcialmente una estructura corporal o bien modificar, corregir o facilitar su función.
- b. **Caso improcedente:** Cuando una solicitud no procede en el marco de la Ley o que se plantea ante un órgano no competente.
- c. **Caso inadmisibile:** Cuando el caso no reúne las condiciones formales como el plazo o la competencia del órgano al que se dirige para ser examinado en cuanto al fondo.
- d. **Casos fortuitos o de fuerza mayor:** Cuando la obligación cometida sea debido a una situación imprevisible externa a la persona beneficiaria y/o previsible pero que no haya podido evitarse.
- e. **Constancia de lesión:** Documento oficial que acredita las lesiones y el porcentaje de discapacidad de acuerdo a su última resolución dictaminada.
- f. **Dictamen:** Documento emitido por la CED que contiene las lesiones legalmente comprobadas y el grado de discapacidad global de la persona beneficiaria.
- g. **Discapacidad global:** Es la suma logarítmica total de los porcentajes de las lesiones elegibles de la persona beneficiaria.
- h. **Discapacidad parcial:** La disminución en la capacidad de trabajo de una persona que sea evaluada en un rango igual o menor al cincuenta y nueve por ciento conforme a las Tablas de Evaluación y normativa aprobada. Este tipo se clasifica a la vez en dos categorías: el primero que va desde el uno hasta el cinco por ciento de discapacidad; y el segundo, desde el seis hasta el cincuenta y nueve por ciento de discapacidad.
- i. **Discapacidad total:** La disminución de la capacidad de trabajo de una persona evaluada en un rango del sesenta al cien por ciento conforme a las Tablas de Evaluación y demás normativa aprobada al respecto.
- j. **Expediente:** Conjunto de documentos que reúna información personal de la persona beneficiaria, incluyéndose expediente físico y digital.
- k. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes.
- l. **Lesión elegible:** Cuando una lesión evaluada cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley y se procede a ponderar dicha lesión.
- m. **Lesión no elegible:** Lesión evaluada que no cumpla los requisitos previamente solicitados por la CED, por no tener relación con el Conflicto Armado o ser causas de enfermedades o accidentes no relacionadas al Conflicto Armado, por lo tanto, no procede incluirla en el porcentaje global de discapacidad de la persona beneficiaria, aplica para las personas inscritas en el registro de FOPROLYD.
- n. **Ley Especial:** Ley Especial para Regular Los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en El Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de enero de 1980 al Dieciséis de enero de 1992.
- o. **No Dictaminable:** Cuando la evaluación médica de una o más lesiones no se pueda completar con dictamen por diversas causas como, por ejemplo: que la persona



- beneficiaria no complete el tratamiento y/o estudios necesarios, simulación, poca colaboración del beneficiario, entre otros.
- p. **Persona beneficiaria:** Persona que se encuentra dentro del registro FOPROLYD, Veteranos Militares de la Fuerza Armada incluidos los miembros del Servicio Territorial y los Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno que se llevó a cabo desde el primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.
 - q. **Población INABVE:** Listado oficial de personas que incluyen a Veteranos Militares de la Fuerza Armada, Excombatientes del FMLN y registro FOPROLYD.
 - r. **Ponderación de lesión:** es el porcentaje de discapacidad otorgado a una lesión Elegible en relación a las Tablas de Evaluación de Discapacidad autorizadas por Junta Directiva del INABVE.
 - s. **Recomendable:** Documento emitido por la CED en el que de acuerdo con el análisis técnico y/o médico traslada su valoración a Junta Directiva, Gerencia, Dirección o Departamento para que se resuelva lo pertinente.
 - t. **Recurso de Apelación:** Proceso administrativo que se inicia por petición de un solicitante o de una persona beneficiaria como medio de impugnación, por el cual, se busca que se anule o enmiende la resolución o dictamen prescrita por considerarla injusta. Operacionalmente, en el INABVE, un beneficiario recurre a este medio cuando ya agotó el Recurso de Reconsideración ante la CED.
 - u. **Recurso de Reconsideración:** Medio impugnativo que se inicia a solicitud de la persona solicitante o beneficiaria, cuando ésta no estuviese de acuerdo con la Resolución emitida por la CED en Primer Dictamen o en Seguimiento al Estado de Salud.
 - v. **Registro FOPROLYD:** Conjunto de Personas civiles, miembros de la FAES y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que hayan sido lesionados a consecuencia del Conflicto Armado, sus beneficiarios indirectos y familiares de combatientes fallecidos que, habiendo reunido los requisitos legales necesarios, pueden acceder a los beneficios y prestaciones de la Ley Especial.
 - w. **Resolución:** Documento oficial emitido por la CED en el cual posterior al análisis médico-jurídico se resuelve la petición del beneficiario.
 - x. **Seguimiento al Estado de Salud:** Solicitud realizada por la persona beneficiaria para la reevaluación de sus lesiones ya ponderadas o aquellas lesiones que no han sido consideradas previamente, pero cuentan con los requisitos establecidos en la Ley.
 - y. **Tablas para la Evaluación de la Discapacidad:** Instrumento técnico que aporta criterios generales y particulares para la asignación de los diferentes grados de discapacidad a cada uno de los sistemas valorados aprobado por Junta Directiva del INABVE.



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE DISCAPACIDADES

Art. 5. - La Comisión Evaluadora de Discapacidades (CED) es un organismo colegiado y de carácter permanente, que estará conformado por un máximo de cinco profesionales de la medicina en las especialidades y subespecialidades médicas que la Junta Directiva defina como necesarias, así mismo contará con un Coordinador quien será elegido de entre sus miembros y nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia General.

Art. 6. - La CED podrá contar con personal de apoyo médico, jurídico, técnico, y/o administrativo que se considere necesario con base a los procedimientos internos y lineamientos institucionales.

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE DISCAPACIDADES (CED)

Art. 7. - La función general de la CED es realizar el análisis y ponderación sobre el grado de discapacidad global y el estado físico funcional que permitan determinar las condiciones de las personas con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado inscritas en el Registro FOPROLYD.

Art. 8. - Las funciones específicas de la CED incluyen, más no se suscriben exclusivamente a:

- a. Tramitar las Solicitudes de Reevaluación o Seguimiento al Estado de Salud a efecto de determinar el grado de discapacidad global de las personas beneficiarias inscritas en el registro FOPROLYD.
- b. Supervisar periódicamente el proceso preventivo, curativo y de rehabilitación a partir de los dictámenes emitidos y de las actividades de seguimiento y control en salud.
- c. Conocer y resolver los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes y beneficiarios en cuanto a su grado de discapacidad global;
- d. Revisión de lesiones y emisión de referencias a profesionales de la medicina en las diversas especialidades, según la evaluación amerite.
- e. Elaborar dictámenes y resoluciones en donde se consignen las decisiones tomadas por los miembros de la Comisión en las diferentes solicitudes presentadas por los beneficiarios.
- f. Recibir y trasladar a Junta Directiva para conocimiento y resolución los Recursos de Apelación interpuestos contra las resoluciones que determinen el grado de discapacidad global y beneficios a recibir, emitidas por la Comisión;
- g. Presentar para aprobación las Tablas para la Evaluación de la Discapacidad a la Junta Directiva si presentan modificación o actualización.
- h. Generar Constancia de Lesión para beneficiarios directos del Registro FOPROLYD en cuanto a su grado de discapacidad global.
- i. Proponer a la Junta Directiva el Reglamento de Funcionamiento de la CED.
- j. Las demás que le sean delegadas por Junta Directiva.



Art. 9. - Para el cumplimiento de sus funciones, la CED podrá requerir que las áreas organizativas del INABVE, provean de información técnica y administrativa que fuere necesaria, así como el respectivo apoyo administrativo del personal de la Institución.

DE LOS PRINCIPIOS DE LA COMISIÓN

Art. 10. - El accionar de la CED, en cuanto al otorgamiento de la prestación de los servicios en salud, se sujetará a los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** Realizará toda actuación conforme a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable vigente.
- b. **Impulso de oficio:** Impulsará de oficio todos los trámites del procedimiento, disponiendo las actuaciones oportunas y adecuadas para evitar su paralización.
- c. **Celeridad:** Los procedimientos serán tramitados con agilidad, evitando dilaciones o actuaciones innecesarias.
- d. **Economía:** En los procedimientos se evitarán gastos innecesarios tanto para la CED como para los intervinientes, de manera que en las actuaciones sólo se exigirán requisitos proporcionales a los fines que persiguen.
- e. **Eficacia:** La CED procurará que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerá de oficio los obstáculos puramente formales y subsanará los vicios advertidos.
- f. **Buena fe:** Todos los intervinientes en el procedimiento deberán comportarse de manera leal y fiel en el ejercicio de sus derechos y deberes.
- g. **Verdad material:** La CED verificará los hechos informados, para ello podrá practicar todos los medios probatorios permitidos por la Ley Especial, aun cuando no hayan sido propuestos por los intervinientes.

La CED no podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales o hubiera inconsistencia en los documentos presentados.

DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Art. 11. - La CED deberá solicitar los documentos probatorios a la persona beneficiaria conforme a su categoría en cualquier solicitud o proceso, en caso estos no se encontraren en el expediente físico o digital, los cuales deberá presentar en un plazo de veinte días hábiles con el objetivo de respaldar las lesiones y su relación con el Conflicto Armado.

Se entenderá por documentos probatorios según categoría:

- a. **FAES y MIEMBROS DEL SERVICIO TERRITOREAL:** Constancia de Altas y Bajas o en su defecto Constancia extendida por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), Constancia de Lesión emitida por Hospital Militar Central o Regional de San Miguel y/o Parte Militar de Lesión siendo estos documentos originales o copia certificada; en casos particulares podrá solicitarse copia certificada de expediente clínico.

En el caso que los registros personales de comprobación de servicio militar que se llevaban de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y del Servicio Territorial se hayan dañado, perdidos o destruidos y no se encuentre registro alguno, podrán comprobar su calidad mediante una declaración jurada ante funcionario competente y mediante la

comparecencia de dos testigos que hayan participado durante el conflicto armado interno y que se encuentren debidamente registrados; en caso de brindar falso testimonio el acto se tendrá como nulo y no volverá a iniciar el proceso de comprobación para la obtención de los beneficios.

- b. FMLN: Carnet de ONUSAL o Declaración Jurada de no poseer dicho carnet, documentación médica o de otro tipo que respalde que las lesiones sufridas sean a consecuencia del Conflicto Armado.
- c. Civil: resumen clínico de Hospital de la Red Nacional donde fue atendido.
- d. Otros que sean requeridos y que comprueben las lesiones ocurridas en el Conflicto Armado.

En caso de haberse solicitado los documentos probatorios correspondientes según la categoría para la resolución de la petición de la persona beneficiaria o solicitante y éstos no son entregados en el plazo legal correspondiente, se emitirá resolución cerrando el proceso haciendo mención de esta circunstancia, conservando la calidad con la que se inició el proceso.

Art. 12. - La persona beneficiaria o solicitante deberá aceptar por escrito someterse a las evaluaciones, exámenes o procedimientos médicos que señale la CED; en caso de no aceptar deberá hacer constar su decisión por escrito y el Instituto quedará exento de cualquier responsabilidad.

Art. 13. - Las personas solicitantes o beneficiarias podrán en cualquier estado del proceso desistir de continuar con su petición o Recurso, de forma total o parcial, dejando constancia por escrito en el expediente. Si el desistimiento es total, se emitirá resolución haciendo mención de esta circunstancia, conservando el mismo porcentaje de discapacidad global con el que inició este proceso; si el desistimiento es parcial, es decir de agregar una o varias lesiones, tendrá derecho a continuar con las evaluaciones de las lesiones debidamente comprobadas.

Art. 14. - Todas aquellas solicitudes en Seguimiento al Estado de Salud y otros tipos de evaluaciones del Registro FOPROLYD, que al finalizar el plazo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, se encuentren en trámite, serán retomados por la CED a solicitud de la persona interesada a efecto de resolver el caso en cuestión; con excepción de aquellos casos que la CTE haya trasladado a esta Comisión para continuar el trámite administrativo correspondiente según inciso segundo del Art. 29 del referido Decreto, los cuales serán citados a efecto de realizar las diligencias correspondientes para emitir resolución final en los mismos.



Art. 15. - Para efectos de determinar la elegibilidad o no de las lesiones que solicite agregar la población beneficiaria se establece la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	ELEGIBLES	NO ELEGIBLES
Grupo I Lesiones sufridas accidentalmente por arma de fuego (por manipulación propia o por un compañero)	<ul style="list-style-type: none"> • En enfrentamiento armado. • Durante un desplazamiento en puntos de conflicto. • Manipulación de armas en cumplimiento de misión: <ul style="list-style-type: none"> a. Voluntaria. b. Involuntaria. • Proporcionando seguridad a una autoridad pública en circunstancias relacionadas con el Conflicto Armado. • Proporcionando seguridad a instituciones públicas o privadas por orden superior y en circunstancias relacionadas con el Conflicto Armado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En ausencia de funciones o actividades relacionadas directa o indirectamente con el Conflicto Armado. 2. Bajo efectos del alcohol o drogas. 3. Durante goce de licencia militar.
Grupo II Accidentes de tránsito	<ol style="list-style-type: none"> 1. En cumplimiento de una misión militar o actividades relacionadas con el conflicto armado. 2. Durante un desplazamiento para reforzar alguna posición. <ul style="list-style-type: none"> a. Tropa (personal de combate) b. Logística: <ul style="list-style-type: none"> i. Material bélico. ii. Alimentos. iii. Equipos e insumos médicos. iv. Otros. 3. Lesionado por vehículo en marcha, cuando se cumple una misión militar: <ul style="list-style-type: none"> a. Entrenamiento militar. b. Desplazamiento en actos de vigilancia. 4. Proporcionando seguridad a una autoridad pública en circunstancias relacionadas con el conflicto armado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades personales. 2. Actividades laborales no relacionadas con el conflicto armado. 3. Ocurrido durante periodos de licencia militar. 4. Bajo efectos del alcohol o drogas.
Grupo III Accidentes o lesiones durante instrucción militar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impericia. 2. Lesiones relacionada con la instrucción militar. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ocurridos bajo efectos del alcohol o drogas. 2. Insubordinación. 3. Conducta temeraria (por no atender directrices). 4. Ocurrido durante actividades recreativas y deportivas.
Grupo IV Lesiones por artefacto explosivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lesiones por minas terrestres. 2. Bombardeo aéreo o fuego de artillería. 3. Durante enfrentamiento armado. 4. Durante la instalación o desactivación de un artefacto explosivo. 5. Transporte de explosivos: <ul style="list-style-type: none"> a. Individual. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo inadecuado por imprudencia (categoría FAES, FMLN, Defensa civil). 2. Manipulación bajo efectos de alcohol o drogas. 3. Actos de delincuencia común.

	<p>b. Otros medios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Resguardo domiciliario conforme a su categoría y sus funciones. 7. Proporcionando seguridad a una autoridad pública en circunstancias relacionadas con el conflicto armado. 8. Proporcionando seguridad a instituciones públicas o privadas por orden superior y en circunstancias con el conflicto armado. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Durante fiestas patronales, carnavales o actos públicos (fuegos pirotécnicos). 5. Actividades laborales no relacionadas con el conflicto armado. 6. Lesiones por artefacto explosivo fuera de funciones militares o de combate (no relacionadas con el conflicto armado).
<p>Grupo v Lesiones ocurridas durante goce de licencia (FAES)</p>	<p>Cada uno de estos casos recibirá un análisis particular con el fin de lograr determinar y comprobar la relación directa con el conflicto armado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bajo efectos del alcohol o drogas. 2. Realizando actividades personales o laborales (fuera de sus funciones militares). 3. En actividades recreativas. 4. Manejo de artefactos explosivos por imprudencia o negligencia. 5. Causadas por la delincuencia común. 6. Durante fiestas patronales, carnavales o actos públicos.
<p>Grupo VI Otras lesiones</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Accidentes en cumplimiento de misión (hostigamiento militar, marchas, sabotaje de infraestructura). 2. Lesiones causadas por caídas, huidas, traumatismo, torturas, relacionadas con el conflicto armado. 3. Intento suicida relacionada con el conflicto armado. 4. Otras lesiones serán analizadas de manera particular. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lesiones causadas por rencillas personales. 2. Lesiones en actividades personales o laborales (fuera de sus funciones militares). 3. Bajo efectos de alcohol o drogas 4. Causadas por malformaciones congénitas o enfermedades comunes.
<p>Grupo VII Lesiones en la Población Civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lesiones a causa del conflicto armado: <ol style="list-style-type: none"> a. Artefacto explosivo. b. Arma de fuego. c. Armas cortantes y/o contundentes. d. Traumas diversos: vapuleados/torturas/accidente de tránsito. e. Por abuso de autoridad. 2. Lesiones en personas civiles por manipulación de artefactos explosivos (pertrecho de guerra) de forma propia o por terceros. 3. Lesiones causadas por caídas, huidas, relacionadas con el conflicto armado. 4. Otras lesiones serán analizadas de manera particular. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Problemas personales. 2. Malformaciones congénitas o enfermedades comunes. 3. Desastres naturales. 4. Delincuencia común. 5. Bajo efectos de alcohol o drogas. 6. Accidentes laborales. 7. Accidentes comunes: <ol style="list-style-type: none"> a. Tránsito. b. Domésticos.

Art. 16. - La CED en las diferentes evaluaciones informará al beneficiario o solicitante los diferentes procesos, citas y demás trámites a realizar y el plazo que dispone el cual estará obligado a cumplir, dejando constancia de esta circunstancia por escrito o en digital en el expediente. Si la persona solicitante o beneficiaria no realiza dicho trámite o no atiende la convocatoria sin justificación alguna se procederá a emitir resolución según el caso.

Art. 17. - En las evaluaciones realizadas por médicos de la CED en que se detecte deterioro o propensión al mismo en el estado físico-funcional de la persona beneficiaria, se dará seguimiento al caso con el apoyo de otras unidades de gestión del INABVE para procurar el proceso preventivo, curativo y de rehabilitación.

DE LOS DICTAMENES Y RESOLUCIONES

Art. 18. - Los dictámenes y resoluciones de la CED se tomarán por mayoría de sus miembros, en los casos que los miembros de la CED no lleguen a un consenso para emitir una resolución, el coordinador de la CED tendrá voto de calidad y los miembros que no estén de acuerdo con dicha resolución tendrán derecho a emitir voto razonado.

Art. 19. - El grado de discapacidad global será determinado por los miembros de la CED mediante la integración de los dictámenes emitidos por los profesionales en medicina de las diferentes especialidades de la CED y/o médicos dependientes de otras áreas organizativas del Instituto y/o médicos especialistas externos, así como el resultado de los exámenes de laboratorio y de gabinete necesarios para cada caso.

Art. 20. - La CED deberá emitir Resolución sobre la discapacidad global en personas inscritas en el Registro de FOPROLYD de manera imparcial, transparente y ética, aplicando el marco normativo legal vigente.

Art. 21. - No podrá disminuirse el porcentaje de discapacidad de ninguna persona beneficiaria directa sin que la CED, dictamine en sus evaluaciones de seguimiento que los planes de rehabilitación y tratamiento han logrado mejoría de las lesiones y discapacidades. Si fuere el caso, la persona beneficiaria mantendrá su pensión periódica con el porcentaje más alto que haya alcanzado en discapacidad.

En ningún caso la resolución final emitida por la CED podrá agravar o perjudicar la situación inicial de la persona beneficiaria.

Art. 22. - Los dictámenes de los grados de discapacidad emitidos por los profesionales en la medicina de las diferentes especialidades serán el resultado de la aplicación de los criterios especificados en las Tablas para la Evaluación de la Discapacidad aprobadas por Junta Directiva del INABVE. Si la CED determina que no existe armonía entre el dictamen pronunciado por el profesional especialista y lo establecido en las Tablas para la Evaluación de la Discapacidad, se solicitará revisión en la contra referencia o si se considera necesario se delegará el examen a otro profesional de la misma especialidad médica; en caso de discrepancia entre ambos dictámenes, prevalecerá el que más se apege a los criterios establecidos en las mismas.



Art. 23. - Cuando los profesionales de las diferentes especialidades contratados por el INABVE requieran de estudios complementarios para emitir su dictamen, se gestionará dicho estudio siempre y cuando estos se encuentren relacionados con la evaluación a realizar.

Art. 24. - Cuando existan dos o más discapacidades en diferentes órganos o sistemas en una persona beneficiaria, se determinará la discapacidad global usando la Tabla de Valores Combinados, contenida en las Tablas para la Evaluación de la Discapacidad aprobadas.

Art. 25. - Al aplicar la Tabla de Valores Combinados, la discapacidad global se calculará colocando el mayor valor en el eje vertical u ordenadas y el menor valor en el eje horizontal o abscisa. Si existieran más de dos discapacidades, el nuevo valor obtenido se combinará con el restante y así sucesivamente.

Art. 26. - Las personas beneficiarias directas del Registro FOPROLYD cuya discapacidad global sea del uno al cincuenta y nueve por ciento podrán solicitar Seguimiento a su Estado de Salud.

Art. 27. - Las personas beneficiarias identificadas en el tipo de discapacidad parcial comprendida entre uno al cinco por ciento serán aquellas que las secuelas de las lesiones no se considerarán discapacitantes o que impidan su incorporación a la vida socio- productiva del país.

Las personas beneficiarias identificadas en el tipo de discapacidad parcial en el rango del seis al cincuenta y nueve por ciento tendrán derecho a continuar recibiendo la prestación económica en relación al porcentaje de discapacidad dictaminando por la Comisión Evaluadora de Discapacidades y, las prestaciones en servicio y en especie, las que durarán por el tiempo que sea suficiente para atender las secuelas de la o las lesiones.

Las personas beneficiarias identificadas en el tipo de discapacidad total tendrán derecho a continuar recibiendo las prestaciones económicas, en servicio y beneficios en especie conforme a lo establecido en la Ley Especial.

Art. 28. - En todos aquellos casos en que la CED detecte fraude en los procesos de evaluación, Recursos de Reconsideración y/o solicitudes de Seguimiento al Estado de Salud, en la información o en la documentación que presente, serán informados a la Gerencia de Salud Integral y Rehabilitación a efecto de trasladar para conocimiento de Junta Directiva quien resolverá sobre los casos en cuestión.

Art. 29. - En caso de fallecimiento de la persona solicitante o beneficiaria en fecha posterior de haber completado total o parcial sus evaluaciones por especialistas y fueren suficientes para determinar el nuevo grado de discapacidad se procederá a emitir resolución con el nuevo porcentaje de discapacidad global; caso contrario se emitirá resolución de fin de procedimiento conservando la calidad con la que inicio el proceso.



DE LAS ABSTENCIONES

Art. 30. - No podrán participar ni deliberar los miembros de la CED, en todos aquellos asuntos que de alguna manera les resultare algún beneficio para ellos, sus cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando concurren circunstancias que puedan incidir en su imparcialidad.

Los miembros de la CED que se encontraren en cualquiera de las circunstancias mencionadas deberán excusarse de participar en el punto de que se trate. Cuando existiendo causal de recusación en algún miembro de la CED y este se abstuviera de excusarse, podrá cualquier otro miembro denunciar la incompatibilidad y la CED resolverá en el acto lo pertinente.

DE LAS RESTRICCIONES

Art. 31. - Ningún miembro de la CED podrá:

- Divulgar información a terceros acerca de las solicitudes en análisis o resoluciones de este, salvo que exista autorización previa de Junta Directiva, Gerencia General o del propio beneficiario.
- Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- Recibir directa o indirectamente dinero y otros efectos que, en concepto de obsequio, dádiva, u otra forma proceda de las personas beneficiarias.
- Conocer sobre las solicitudes en las que tenga interés o cuando concorra circunstancias que puedan incidir en su imparcialidad.

DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA

Art. 32. - La base del cálculo de la pensión a otorgar será el salario mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicio, más un veinte por ciento adicional. Para efectos de determinar el beneficio económico correspondiente al porcentaje dictaminado por la CED se encuentra la "Tabla de prestaciones periódicas a beneficiarios directos" vigente:

Porcentaje de discapacidad	Monto
60 - 100%	100% del Salario Mínimo de Comercio y Servicio más el 20% adicional sobre el mismo.
41 - 59%	90% del Salario Mínimo de Comercio y Servicio más el 20% adicional sobre el mismo
31 - 40%	80% del Salario Mínimo de Comercio y Servicio más el 20% adicional sobre el mismo.
21 - 30%	60% del Salario Mínimo de Comercio y Servicio más el 20% adicional sobre el mismo.
6 - 20%	40% del Salario Mínimo de Comercio y Servicio más el 20% adicional sobre el mismo.
1 al 5%	No discapacitantes (no aplica prestación económica)

DE LA CONSTANCIA DE LESIÓN

Art. 33. - Las personas beneficiarias del registro FOPROLYD podrán solicitar Constancia de Lesión independiente del porcentaje de discapacidad comprendido entre el 1-100% obtenido en su última resolución.

Art. 34. - La Constancia de Lesión solicitada por las personas beneficiarias, serán emitidas como máximo una vez cada tres meses, y las subsiguientes solo se otorgarán si son debidamente justificadas por la persona beneficiaria.



CAPÍTULO III: SOLICITUDES DE REEVALUACIÓN (SEGUIMIENTOS AL ESTADO DE SALUD)

Art. 35. - Toda población beneficiaria calificada con 1-59% de discapacidad global tendrá derecho a recibir el Seguimiento al Estado de Salud respectivo a sus lesiones derivadas directamente del Conflicto Armado, si así lo requieren.

Art. 36. - Podrán los beneficiarios del Registro FOPROLYD solicitar Seguimiento a su Estado de Salud de forma escrita ante la CED después de 36 meses contados desde la fecha de su última notificación de evaluación incluyendo las notificaciones realizadas antes de la entrada en vigencia del Decreto N° 631 de la Ley Especial o desde la última resolución emitida; esta puede ser presentada por la persona beneficiaria, un tercero a su nombre con firma legalizada o su Representante Legal.

Art. 37. - Las solicitudes de Seguimiento al Estado de Salud contarán con evaluaciones de todas las lesiones ponderadas previamente y que estas se encuentren debidamente documentadas, las lesiones que no cuenten con sustento legal que relacione que las mismas hayan ocurrido a consecuencia del Conflicto Armado, sin embargo, ya fueron ponderadas en procesos anteriores mantendrán su porcentaje establecido previamente más no se enviará una nueva evaluación para ponderación.

Art. 38. - Se podrá admitir en los Seguímentos al Estado de Salud la incorporación de nuevas lesiones siempre y cuando la persona beneficiaria aporte la documentación que compruebe que las mismas hayan ocurrido a consecuencia del Conflicto Armado, caso contrario la lesión nueva no se tomará en cuenta en su evaluación para dictamen; sin embargo, tendrán derecho a los servicios de salud que brinde la Institución.

Art. 39. - En el proceso de Seguimiento al Estado de Salud las evaluaciones para dictamen podrán ser realizadas por profesionales en medicina de las diferentes especialidades de la CED y/o médicos dependientes de otras áreas organizativas del Instituto y/o médicos especialistas externos.

Art. 40. - Las personas beneficiarias que no se presenten en el plazo asignado para las evaluaciones por médicos de la CED con cita previamente establecida podrán solicitar su reposición con la debida justificación, en caso de no presentarse a la segunda convocatoria sin una debida justificación o no solicitarla, se hará un último llamado a través de cualquiera de los medios tecnológicos disponibles, en donde se le requerirá que se presente o realice el trámite correspondiente, advirtiéndole del plazo de vencimiento para atender el requerimiento, en caso de no presentarse, se declarará la caducidad del proceso; así mismo se procederá con los casos que la CED no logre contactar a las personas interesadas.

Art. 41. - Las resoluciones sobre las solicitudes de Seguimiento al Estado de Salud se deberán resolver en un plazo máximo de 9 meses posterior a su iniciación. Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor este plazo puede extenderse.



Art. 42. - Para las personas beneficiarias del registro FOPROLYD que se encuentran ponderados con una discapacidad total (60-100%), debido a que con esta categoría acceden a la plenitud de los beneficios económicos y en salud integral, no podrán optar por una nueva evaluación para aumentar la ponderación de su discapacidad, puesto que sus beneficios no cambiarían en relación al nuevo resultado de la evaluación.

CAPITULO IV: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 43. - Admitirán Recurso de Reconsideración las resoluciones en primer dictamen que ingresaron al Registro FOPROLYD por encontrarse en trámite de conformidad al plazo establecido en el Art. 25 de la Ley Especial y las resoluciones emitidas como resultado de las solicitudes al Seguimiento al Estado de Salud.

Art. 44. - El Recurso de Reconsideración podrá ser presentado por escrito por la persona beneficiaria o solicitante, un tercero con firma autenticada de la persona beneficiaria o su representante legal, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de su última resolución en los procesos detallados en el artículo anterior. El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes.

Art. 45. - Todo recurso deberá interponerse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- a. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige.
- b. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le representa;
- c. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y derecho en que se funda;
- d. Solicitud de apertura a prueba.
- e. Lugar y fecha.
- f. Firma o huella del peticionario o su representante legal.

El error en la calificación del recurso por parte de la persona solicitante o beneficiaria no será obstáculo para su tramitación o admisión, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención.

Art. 46. - La CED para resolver un recurso, deberá velar porque siempre pueda darse una respuesta al fondo de la cuestión planteada, de modo que únicamente podrá rechazar el recurso cuando:

- a. El Recurrente carezca de legitimación.
- b. El acto no admita recurso;
- c. Haya trascurrido el plazo para su interposición; y,
- d. El recurso carezca manifiestamente de fundamento.

Siempre que fuere procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, la CED podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días.



Art. 47. - La CED analizará el caso de la persona beneficiaria o solicitante y su inconformidad a todas o algunas de las lesiones evaluadas contenidas en la resolución impugnada, quien posterior a la revisión de las evaluaciones por médicos especialistas y/o estudios complementarios determinará según el caso una nueva evaluación de la o las lesiones por otro médico o validar las evaluaciones por médicos especialistas realizados en el proceso previo siempre y cuando se encuentren acorde a las Tablas para la Evaluación de la Discapacidad vigentes.

En los casos que la persona beneficiaria desee agregar nuevas lesiones a ponderar deberá presentar los documentos probatorios pertinentes según su categoría.

Art. 48. - Cuando se impugnen resoluciones que no contengan evaluaciones por médicos especialistas la persona solicitante o beneficiaria deberá presentar los documentos probatorios necesarios que comprueben fehacientemente que sus lesiones fueron a consecuencia del Conflicto Armado, la CED analizará la documentación presentada, posterior a lo cual determinará la elegibilidad o no de la o las lesiones, de determinar la elegibilidad se procederá a completar con evaluaciones médicas, caso contrario se ratificará dictamen previo.

CAPITULO V: RECURSO DE APELACIÓN

Art. 49. - Las personas beneficiarias o solicitantes podrán impugnar las resoluciones emitidas por la CED en Recurso de Reconsideración presentando solicitud de Recurso de Apelación debiendo ser interpuesto por escrito por el interesado, un tercero con firma autenticada o su representante legal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; el cual será remitido en el plazo de tres días hábiles a la Junta Directiva junto con el expediente respectivo quien resolverá sobre la admisión del Recurso y nombrará a una Comisión Especial de Apelaciones (CEA) para diligenciar el procedimiento administrativo.

CAPITULO VI: LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA PRESCRIPCIÓN DE AYUDAS ORTOPROTESICAS

Art. 50. - Los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, la persona designada en el registro del Instituto y los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el Registro del FOPROLYD, tendrán derecho de acceder a los servicios de salud que brinde el Instituto, así como recibir atención médica preferencial en la Red Nacional de Servicios de Salud Pública en sus distintos niveles de atención, designándose para tal efecto áreas específicas con personal médico especializado en los servicios de salud integral, preventiva y curativa.

Art. 51. - Los servicios en salud en relación a las discapacidades podrán ser brindados directamente por el INABVE a través de las áreas que establezca y del personal contratado para esa finalidad; asimismo podrá establecer convenios con diferentes instituciones públicas o



privadas, nacionales o internacionales, para prestar el servicio de salud y garantizar la cobertura de este beneficio.

Art. 52. - Las solicitudes para optar a ayudas ortoprotésicas que requieran autorización por la CED deberán ser presentados por escrito por el Departamento de Ortesis y Prótesis a solicitud de la persona beneficiaria, siempre y cuando la CED cuente con médico fisiatra u ortopeda para brindar la evaluación y autorización pertinente, así como también la validación de prescripciones por médicos especialistas externos a la institución.

Art. 53. - La población INABVE no tendrá derecho a recibir beneficio económico en calidad de persona con discapacidad cuando la lesión que le genero la misma no sea a consecuencia del Conflicto Armado.

Art. 54. - Toda prestación en ayudas ortoprotésicas que ha sido autorizado por la CED podrá facilitarse o entregarse sucesivamente por el departamento correspondiente sin necesidad de una nueva autorización por la CED, siempre y cuando se tome en cuenta la periodicidad indicada en la receta, referencia del médico tratante y lo dispuesto en la normativa de cada departamento.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

DE LO NO CONTEMPLADO

Art. 55. - Todos aquellos casos no considerados en este Reglamento serán informados a la Gerencia de Salud Integral y Rehabilitación a efecto de trasladar para conocimiento de Junta Directiva quien resolverá sobre los casos en cuestión.

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 56. - Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para las Áreas Organizativas relacionadas a la gestión y administración de la CED.

DE LA OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 57. - El presente Reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; así mismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

DE LAS VERSIONES ANTERIORES

Art. 58. - A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento por Junta Directiva, esta versión sustituirá automáticamente a la anterior, anulando y reemplazando todas sus disposiciones, términos y condiciones.

DE LA VIGENCIA

Art. 59. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Junta Directiva.

